

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO VIII – N°402
Río Tercero (Cba.), 30 de Diciembre de 2014
mail:gobierno@riotercero.gov.ar

ORDENANZAS

RÍO TERCERO, 27 de noviembre de 2014

ORDENANZA N° Or 3771/2014 C.D.

Y VISTO: Lo dispuesto por los arts. 15, 30 y 31 de la Carta Orgánica Municipal de esta ciudad.

Y CONSIDERANDO: Que la finalidad exclusiva de la publicidad realizada por el Estado es la de garantizar la vigencia del principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y el derecho a la información pública.

Que lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal en su Art. 31 respecto de que "La difusión de las acciones de gobierno se realiza con fines informativos, educativos y de prevención, no tiene finalidad partidaria o electoral. (...)" si bien es una norma de plena operatividad requiere definir el alcance de dicha limitación para que se realice su efectivo cumplimiento.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°)- A los fines de esta Ordenanza se entiende por publicidad todo anuncio, aviso o comunicación, efectuado a través de cualquier medio de comunicación y contratado bajo cualquier modalidad por el Gobierno Municipal, con el objetivo de difundir e informar políticas públicas, obras, actos, normas, actividades, iniciativas gubernamentales, campañas de promoción sobre derechos y obligaciones y cualquier hecho que sea de relevancia pública, en cualquier formato y soporte. Se trata de comunicaciones contratadas con fondos públicos y/o privados en medios de comunicación propiedad de terceros, a saber: radiofónicos; televisivos; gráficos; internet y soportes informáticos; cinematográficos; carcelaria en vía pública; vía celular; publicidad móvil o callejera; publicidad aérea; espectáculos públicos y espacios en eventos de acceso público; siendo esta lista meramente enunciativa, debiendo incorporarse toda nueva técnica de difusión conforme los avances en la materia.

Art. 2°)- La publicidad oficial, deberá tener carácter educativo, informativo y de orientación social, no pudiendo constar en ella nombres y/o logos, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos, símbolos partidarios, salvo cuando razones de carácter institucional impongan otra modalidad.

Art. 3°)- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal para que en el término de veinte (20) días suprima toda la publicidad existente que no se ajuste a lo dispuesto en el Art. 2 de la presente ordenanza.

Art. 4°)- Se prohíbe la ejecución, publicación y/o emisión de publicidad oficial durante los treinta (30) días previos a la realización de elecciones generales o primarias abiertas, con excepción a la actividad relacionada con la organización y desarrollo de los procesos electorales y aquella publicidad relacionada al funcionamiento de servicios públicos, situaciones de riesgo en la salud o la seguridad de la población, actividades culturales y deportivas de interés público.

Art. 5°)- Quedan exceptuadas del alcance de esta Ordenanza la publicación de textos ordenados por disposiciones normativas, actos administrativos o judiciales, boletines municipales y demás información sobre actuaciones públicas que deban publicarse o difundirse por mandato legal, tales como acuerdos, resoluciones, edictos, contratos, llamados a licitación o audiencia pública.

Art. 6°)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA DE HECHO

Río Tercero, 04 de diciembre de 2014

ORDENANZA N° Or 3778/2014 C.D.

VISTO: Que se advierten demoras en evacuar los Pedidos de Informes ante los pedidos efectuados por el Concejo Deliberante, lo cual obstruye el normal funcionamiento de trámites de expedientes.

Y CONSIDERANDO: Que la Ley de Acceso al Conocimiento de los Actos del Estado de la Provincia de Córdoba 8.803 la cual esta vinculada al derecho, al acceso, al conocimiento de los actos del estado en su artículo 7 hace referencia a que "TODA solicitud de información requerida en los términos de la presente Ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez (10) días hábiles de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el órgano

requerido debe comunicar, antes del vencimiento del plazo de diez (10) días, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.

Asimismo en su artículo 10 menciona que el “funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta Ley, es considerado incurso en falta grave”

Que la Carta Orgánica Municipal en su Art. 97 inciso 5 enumera los Deberes y Atribuciones del Concejo Deliberante dentro de las cuales resulta la de “Pedir informes al Departamento Ejecutivo y a los órganos de control, los que deben ser contestados dentro del término que fije el Cuerpo”

Que la Ordenanza N° Or 2078/2002 C.D. está vinculada a los requerimientos de información sobre actos administrativos y de gobierno del Municipio.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

Art. 1°- Créase el Registro de Solicitudes de Informes requeridos al DEM por el Concejo Deliberante que dependerá de la Secretaría de dicho cuerpo, donde deberá registrarse fecha y número de solicitud o resolución, fecha de recepción por parte del organismo correspondiente, la autoridad a la que se deriva y los plazos acordados para las respuestas.

Art. 2°- La Secretaría del Concejo Deliberante registrará mediante copias las solicitudes de informes efectuados al DEM u órganos de control, con los efectos de la presente Ordenanza.

Art. 3°- La falta de respuesta de los pedidos de informe en forma injustificada, será considerado falta grave en los términos de la ley 8803, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de responder.

Art. 4°- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA DE HECHO

RÍO TERCERO, 18 de diciembre de 2014

ORDENANZA N° Or 3784/2014 C.D.

Y VISTO: Que mediante Ordenanza N° Or.530/88-C.D. se dispuso la creación del Hogar de Tránsito para Menores de la Municipalidad de Río Tercero, a instancias de la entonces Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social y el Consejo Provincial de Protección al Menor.

Y CONSIDERANDO:

Que el Hogar brinda protección a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulneración de derechos, mientras se trabaja en la revinculación con los miembros de su familia o en otras familias y ha desarrollado su actividad ininterrumpidamente desde su creación, dando contención y reparo en situaciones familiares conflictivas, siempre en un marco de respeto a su integridad y cubriendo sus necesidades.

Que en el marco de los servicios que deben cubrirse es invaluable el aporte que día a día, celosamente, lleva a cabo el personal municipal y el cuerpo de profesionales que se asignan.

Que en ese ámbito desarrollara su principal actividad municipal la Licenciada en Trabajo Social María Candelaria BERTI, quien brindó su profesionalismo pero sobre todo su calidad humana a los niños del Hogar, con su trabajo diario y su permanente interés aportando ideas y promoviendo cambios que fueron de gran importancia para el crecimiento del Hogar.

Que el Gobierno Municipal, en su memoria, desea imponer su nombre al Hogar de Tránsito, actualmente bajo la órbita de la Secretaría de Participación Social.

Que sus padres han manifestado el beneplácito por el homenaje que se brindará a esta joven que dedicó su profesión al servicio de los más necesitados.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- DESÍGNASE “María Candelaria BERTI” al Hogar de Tránsito para Menores de la Municipalidad de Río Tercero.

Art.2°)- DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 1262/2014 DE FECHA 23.12.2014

RÍO TERCERO, 18 de diciembre de 2014

ORDENANZA N° Or 3785/2014 C.D.

Y VISTO: La solicitud de fecha 23/07/2014 de la prestataria del servicio de recolección de residuos e higiene urbana Compañía de Tratamientos Ecológicos S.A., a los fines de tratar el reajuste de precio de los servicios, contratados y concesionados, al amparo de las disposiciones de la Cláusula Cuarta del Contrato de Servicios.

Y CONSIDERANDO:

Que el procedimiento de recomposición del precio, se encuentra establecido en la Ordenanza N° Or.3522/2012-C.D. que aprobó el Pliego de Condiciones Particulares – artículo 34°;

Que en virtud de las previsiones de la Ordenanza N°Or.2957/2008-C.D. que crea el Consejo Auditor de los Servicios Públicos con competencia territorial en el Municipio de Río Tercero, encargado de

vigilar que la prestación de los servicios públicos no perjudique el bien social, el titular del Departamento Ejecutivo Municipal gira las actuaciones para el cumplimiento de lo estipulado en Competencias - artículo 7° inciso c) a dicho Consejo, que se reuniera a estos fines emitiendo el informe correspondiente.

Que conforme la Carta Orgánica Municipal - Artículo 97 es atribución del Concejo Deliberante "14. Fijar y controlar las tarifas de los Servicios Públicos".

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- REAJÚSTESE el precio vigente total de los servicios de recolección de residuos e higiene urbana prestados por la Compañía Tratamientos Ecológicos S.A., conforme los porcentajes, montos y fechas que se detallan en el cuadro siguiente:

PERIODO	IMPORTE ABONADO	IMPORTE REDETERMINADO	DIFERENCIA A ABONAR	% INCREMENTO
JULIO/2014	2468598,37	2843235.33	374636.96	15,1761%
AGOSTO/2014	2468598,37	2843235.33	374636.96	
SEPTIEMBRE/2014	2468598,37	2843235.33	374636.96	
OCTUBRE/2014	2468598,37	2843235.33	374636.96	
NOVIEMBRE	2468598,37	2843235.33	374636.96	
			1873184.80	

Art.2°)- IMPÚTESE a la Partida 1.1.03.22) Higiene Urbana, Serv. Pub. Ejec. por Terceros de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.

Art.3°)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.-

MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 1255/2014 DE FECHA 19.12.2014

Río Tercero, 18 de Diciembre de 2014

ORDENANZA N° Or 3787/2014 C.D.

Y VISTO: Las Ordenanzas N° Or 2062/2002 C.D. y Or 2349/2004 C.D. relativas a la actividad de venta de pirotecnia.

Y CONSIDERANDO:

Que las citadas Ordenanzas regulan el lapso temporal en el cual se admite la venta de pirotecnia.

Que la celebración de las fiestas navideñas y de fin de año conlleva un uso tanto de pirotecnia con efectos lumínicos como de estruendo.

Que la utilización de efectos lumínicos no altera la tranquilidad pública y ornamentan los festejos.

Que el uso de elementos explosivos de estruendo, por el contrario sensibilizan a parte de la población y perturban a los animales.

Que a esta altura del año se han efectuado habilitaciones comerciales para la venta de pirotecnia y que por tal motivo dichos titulares tienen derechos adquiridos que no se pueden vulnerar.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°) INCORPORAR como Art. 5 bis de la Ordenanza N° Or 2062/2002 C.D.

"PROHIBASE el ingreso, utilización y/o venta de todo elemento de pirotecnia con efecto detonante (estruendo), sean homologados o no".

Art. 2°) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Febrero de 2015.

Art. 3°) Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 1263/2014 DE FECHA 23.12.2014

RÍO TERCERO, 18 de diciembre de 2014

ORDENANZA N° Or 3788/2014 C.D.

Y VISTO: El informe producido por la Sección Tránsito de la Secretaría de Gobierno respecto de encuestas realizadas a vecinos del sector por el alto flujo vehicular.

Y CONSIDERANDO:

Que debido al incremento en la circulación vehicular, se han producido accidentes con vehículos y peatones, dada la permanencia de la doble mano en las arterias.

Que a los fines de organizar y descongestionar la circulación vehicular en el sector y con ello evitar accidentes de tránsito, previo análisis de la Sección Tránsito, se entiende conveniente fijar mano única de circulación en las calles Pedro Marin Maroto y Rivadavia.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- FIJASE sentido único de circulación vehicular en las calles que se detallan a continuación:

1. Calle Pedro Marin Maroto en sentido SUROESTE-NORESTE, desde calle Granadero Baigorria hasta calle Independencia.
2. Calle Rivadavia en sentido NORESTE-SUROESTE, desde calle Independencia hasta Granadero Baigorria.

Art.2°)- La Sección Tránsito de la Secretaría de Gobierno es la responsable de la coordinación de las tareas de señalamiento, demarcación y publicidad.

Art.3°)- La presente normativa entrará en vigencia a los 30 días de promulgada la presente Ordenanza debiendo en tal período proceder a la colocación íntegra de la demarcación y cartelera vertical, que establezca el sentido de circulación, la prohibición de ingreso en sentido contrario y toda otra que sea necesaria a los fines del pleno conocimiento de las normas por los usuarios de la vía.

Art.4°)- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil catorce.

MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 1264/2014 DE FECHA 23.12.2014

RÍO TERCERO, 18 de diciembre de 2014.

ORDENANZA N° Or 3789/2014 C.D.

Y VISTO: Que en la actualidad existen sistemas de cobranza con entidades bancarias, como así sistemas informatizados, que permiten su utilización por parte de los contribuyentes, en horarios y días sin restricciones, que no solo facilitan y agilizan su atención, sino que permiten a los sectores prestadores ampliar el servicio de cobro, los que son brindados por distintas empresas y entidades del mercado.

Y CONSIDERANDO: Que la Ordenanza N° Or. 2983/2008 C.D., autoriza la firma de Convenios de Recaudación y establece un tope de comisión del 1%, con un monto mínimo por cedulón de hasta \$1.- (Pesos uno).

Que algunas empresas del rubro operan con porcentajes superiores, por lo que se ha analizado la conveniencia de continuar con el servicio, y las ventajas que ello implica, concluyéndose en la necesidad de incrementar los valores establecidos;

Que es necesario contar con una flexibilidad que permita abarcar un mayor margen de posibilidades ante las ofertas de los prestadores de plaza, y posibilitarle al contribuyente la mayor cantidad de servicios de pago, por lo que se ha contemplado la posibilidad de modificar las disposiciones vigentes, elevando el porcentaje hasta el 1,20% como monto máximo de Comisión, y estableciendo un monto mínimo por cedulón de cobro de hasta \$ 1.20 (Pesos uno con veinte centavos), que será establecido para cada Convenio particular por la Secretaría de Hacienda.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de recaudación con entidades financieras y/o recaudadoras, a cuyos fines podrá establecer retribuciones en forma de porcentajes de los montos respectivamente recaudados por todas las contribuciones, tasas, derechos y demás gravámenes municipales que se autorice expresamente a recaudar. El porcentaje de comisión se establece en hasta el (1,20 %) del total recaudado, con un monto mínimo por cedulón de hasta \$1.20 (Pesos uno con veinte centavos).

Art.2°)- El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá al Concejo Deliberante para su conocimiento los convenios que se celebren en virtud de lo establecido en la presente.

Art.3°)- DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 1265/2014 DE FECHA 23.12.2014

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2014